

**DICTAMEN, RESPECTO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

El pasado dieciocho de noviembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cláusula de conciencia y secreto profesional de los periodistas, que presentó el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos o) y q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I y II, 11, 14, 17 fracciones III y V, 18 fracciones II, III, IV, VII y X, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64, 66, 68, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafos I, II, III, IV, V y IX, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 85 fracción I, 86, 90 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracción I, 19, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

## **PREÁMBULO**

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cláusula de conciencia y secreto profesional de los periodistas, que presentó el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 7 de diciembre de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1.- El quince de noviembre de dos mil dieciséis el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la Iniciativa de Iniciativa con proyecto

de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cláusula de conciencia y secreto profesional de los periodistas.

2.- Con fecha 18 de noviembre de 2016, mediante oficio número MDPPSOSA/CSP/1721/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cláusula de conciencia y secreto profesional de los periodistas, que presentó el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 7 de diciembre de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia

de cláusula de conciencia y secreto profesional de los periodistas, que presenta el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y II, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

*En el año 2013 se cumplieron 100 años del asesinato del legislador Belisario Domínguez, icono del movimiento revolucionario que transformaría profundamente el ideario y valor de la democracia, así como de la libertad de expresión en nuestro país.*

*No puede haber en nuestra incipiente democracia mejor estandarte y ejemplo de la lucha por mejorar las condiciones de vida de la gente a través de la libre expresión de las ideas y de la denuncia de las injusticias.*

*La Constitución General de la República retomando estos valores establece que la vocación de las instituciones de nuestro país será la democracia entendiendo por ésta no sólo un sistema jurídico, sino la directriz para la constante mejora de las condiciones económicas, sociales y culturales de la población.*

*En ese sentido, nuestro marco jurídico ha evolucionado conforme a los sucesos los acontecimientos sociales, como el invocado al principio de este documento. Es así que nuestra Carta Magna establece el derecho de los mexicanos y la obligación del Estado de garantizar la libertad de expresión y el derecho a ser informados.*



*Si bien es cierto que en una primera instancia se estableció en la Constitución la garantía individual de la libertad de expresión, su alcance es de índole colectivo por su valor emancipador y porque es un derecho que permite acceder a otros.*

*Porque no sólo se tutela la posibilidad de lo que uno tenga que decir por cualquier medio, sino la posibilidad de escuchar lo que otros tengan que decir y en ese sentido contrastar y asumir posiciones frente a las circunstancias que se plantean.*

*Actos contrarios a la libertad de expresión o que atenten contra su libre ejercicio erosionan la democracia y por consiguiente las libertades del pueblo.*

*Del año 2000 a la fecha, la actividad de los profesionales de la información ha sido severamente amenazada en nuestro país; en la Recomendación General 24 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reconocen 176 investigaciones tanto el Procuraduría General de la República, así como en entidades federativas que incluyen atentados a medios de comunicación, desapariciones de periodistas y homicidios, de las cuales tiene como factor común la indebida realización de diligencias, la tortuosa integración de las carpetas de investigación algunas con retraso de cinco años e incluso algunas con 15 años de demora.*

*Este programa ilustra con claridad la terrible situación que enfrenta nuestro país en materia de libertad de expresión, por lo que es necesaria la actuación de las instituciones del Estado mexicano para revertir esta condición y por consiguiente revalorizar la calidad de nuestra democracia.*

*Las acciones que realicemos para fortalecer la labor de los profesionales de la comunicación redundarán en apuntalar nuestra democracia; por ello, proponemos incorporar en la Constitución de la República dos elementos indispensables para blindar su actuación, nos referimos a la cláusula de conciencia y al secreto profesional.*

*La primera tiene como finalidad proteger la independencia en el desempeño profesional en beneficio de la información libre y plural.*

*Es un derecho de los periodistas para rescindir, de manera unilateral, el contrato que lo vincula con la empresa de comunicación cuando el comunicador manifieste un cambio en las directrices editoriales o en sus principios ideológicos. Como consecuencia de la ruptura contractual, el periodista deberá recibir la liquidación correspondiente según lo hayan establecido en el contrato o en su caso como si se tratará de un despido injustificado.*

*Por lo que hace al principio del secreto profesional, es considerado un derecho – deber de guardar discreción de las fuentes de información tanto para los periodistas como los colaboradores de los medios de información.*

*“Es el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales”.*

*En nuestro país algunas entidades federativas ya cuentan con normatividad sobre el secreto profesional, no obstante debe ser un derecho que debe permear desde nuestro texto supremo a todo el territorio nacional.*

*Revertir el deterioro de las instituciones de nuestro país requiere de la voluntad y esfuerzo de todas y todos los actores políticos y sociales; esta tarea no sólo recae en los poderes públicos también en los particulares; así lo ha interpretado también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de una jurisprudencia constitucional.*

*Convocamos a los legisladores de esta VII Legislatura a acompañar esta propuesta, que es el fruto de las mesas públicas de trabajo que la Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico en la Ciudad de México tuviera tanto con actores gubernamentales, sociales y del gremio periodístico, estamos comprometidos por acompañar estas acciones en beneficio de nuestro sistema democrático de la capital y que con el acompañamiento de todos que repercute en el ámbito nacional. “*



**TERCERO.-** De la exposición de motivos de la iniciativa de la iniciativa en cuestión y toda vez que se ha realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, la y los integrantes de esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consideran que **es atendible.**

Lo anterior en virtud de que este Órgano Legislativo está facultado en legislar en materia de lo que expresamente le confiere el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que dentro de las facultades para legislar se encuentra la de **Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas a la ahora Ciudad de México, ante el Congreso de la Unión**, facultad que se encuentra prevista a través del artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso o), de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

*\*Art. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*

*Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.*

...

...

...

...

A. *Corresponde al Congreso de la Unión:*

*I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;*

*II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

III...- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

...

...

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a).- Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los

que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución:

c).- Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

d).- Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e).- Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su

*organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;*

*f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*

*g).- Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;*

*h).- Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;*

*i).- Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;*

*j).- Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;*

*k).- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*

*l).- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;*

*m).- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;*

- n).- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa;
- ñ).- Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;
- o).- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;**
- p).- Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y
- q).- Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

...

I a II...

...

I a II...

...

...

...

I a VI...

...

...

...

...

...

...

...  
...  
...

En este orden de ideas y en virtud de que la y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la importancia de velar y garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión, ya que el atentar con el libre ejercicio de este derecho humano ocasiona la erosión, agravio y detrimento de la democracia y por consiguiente las libertades del pueblo. Y toda vez que es nuestra principal labor como representantes de los intereses de todos y cada uno de los habitantes de esta Ciudad, pero más aún, de velar porque se ejerzan de una manera plena los derechos plasmados en nuestra Carta Magna de todos y cada uno de los ciudadanos que habitan y transitan en la República Mexicana, así como a todos los profesionistas que ejercen su carrera dentro de la misma.

En este contexto esta Comisión Dictaminadora considera necesario aprobar la presente propuesta, por las razones antes expuestas, atendiendo de manera puntual una debida y legal técnica legislativa, y así contribuir a una accesible libertad de ejercer los derechos humanos en cuanto hace a la profesión periodística de manera plena y de los expertos en la materia, logrando una de las importantes finalidades de la iniciativa materia del presente dictamen, que es el de proteger la independencia en el desempeño profesional en beneficio de la información libre y plural hacia todos los habitantes de este país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y motivado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I y XXXVIII, 89 y los

demás relativos del Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **Se aprueba** la presente Iniciativa de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cláusula de conciencia y secreto profesional de los periodistas, que presenta el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, misma que se anexa al presente dictamen para ser remitida a la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.**- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



**LISTA DE VOTACIÓN**

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	<b>Dip. José Manuel Ballesteros López</b> Partido de la Revolución Democrática.	<i>[Signature]</i>		
 VICEPRESIDENTA	<b>Dip. Dunia Ludlow Deloya</b> Partido Revolucionario Institucional.	<i>[Signature]</i>		
 SECRETARIO	<b>Dip. Raúl Flores García</b> Partido de la Revolución Democrática	<i>[Signature]</i>		
 INTEGRANTE	<b>Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo</b> Coalición	<i>[Signature]</i>		
 INTEGRANTE	<b>Dip. José Manuel Delgadillo Moreno</b> Partido Acción Nacional	<i>[Signature]</i>		

DICTAMEN, RESPECTO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS